

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 005

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público — LOSEP, en su artículo 2 señala que el "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que, el artículo 29 de la precitada norma, en cuanto a las vacaciones y permisos determina que "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días";

Que, la LOSEP, en su artículo 41 determina "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";

Que, la norma Ibídem en el artículo 42 señala que "Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves";

Que, el artículo 43 de la LOSEP determina que "Las sanciones disciplinarias por orden de dad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e)

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Destitución. La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la LOSEP dispone que “Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario “Acción de Personal”, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces... Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces.”;

Que, en los principios de Derecho Administrativo es facultad de la máxima autoridad de la Institución Contratante el poder delegar determinadas facultades a funcionarios o servidores de la Institución, que le son inherentes,

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal j) “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el Prefecto de la Provincia de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución, y;

En ejercicio de la facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero TITO EGIDIO MERINO QUEZADA, Director de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la facultad de:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

1. Otorgar vacaciones, permisos, traslados, traspasos y cambios administrativos, a las y los servidores con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa, a través de acción de personal.

Artículo 2.- El servidor delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y la página web Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura, el 15 de mayo del 2019.

Dr. Edison Chávez Vargas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Direcciones de Gestión y de Apoyo
Director de Apoyo de Gestión Tecnológica y,
Archivo.

GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Dirección de Apoyo de Talento Humano



ACCIÓN DE PERSONAL N°:

02

Fecha de elaboración: 15 DE MAYO DE 2019 Fecha que rige: 15 DE MAYO DE 2019

MERINO QUEZADA TITO EGIDIO

1102226576

Apellidos y Nombres

Cédula de Ciudadanía

EXPLICACION:

<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LITERAL h) DEL ARTICULO 49 Y 50 LITERAL b) y h) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 17 LITERAL c) DEL REGLAMENTO DEL MISMO CUERPO LEGAL, SE PROCEDE A EXTENDER EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL INGENIERO MERINO QUEZADA TITO EGIDIO, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GADP DE NAPO, RIGE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2019, OCUPANTE DEL CASILLERO DE SITUACIÓN PROPUESTA.
<input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO REGULAR	
<input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO	
<input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS CON SUELDO	
<input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS SIN SUELDO	
<input type="checkbox"/> TRASLADO ADMINISTRATIVO	
<input checked="" type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN	
<input type="checkbox"/> LICENCIA O PERMISOS	
<input type="checkbox"/> RENUNCIA	
<input type="checkbox"/> SANCIONES DISCIPLINARIAS	

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
Direccion:	Direccion: DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Proceso:	Proceso: HABILITANTE DE APOYO
Rol del Puesto:	Rol del Puesto: DIRECTOR GENERAL
Grupo Ocupacional:	Grupo Ocupacional: DIRECTIVO 1
Denominación del Puesto:	Denominación del Puesto: DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Remuneración Mensual Unificada: USD.	Remuneración Mensual Unificada: USD. 2525,04
Partida Presupuestaria:	Partida Presupuestaria: 20.01.00.01.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001

Referencia: Memorando No.02-SP-GPN de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Edisón Chávez Vargas Prefecto Napo.

DIRECCION DE APOYO DE TALENTO HUMANO

Lic. Palomira Paredes-Llori

DIRECTORA DE APOYO DE TALENTO HUMANO
ENCARGADA

PREFECTURA

Dr. Edisón Chávez Vargas

PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

Nº..... 106 Fecha: 16/05/2019 REGISTRO

Lcda. Nelly Yumbo
RESPONSABLE DEL REGISTRO

Elaborado por Lic. Palomira Paredes